

RELACIONES EXTERIORES I MEJORAS INTERNAS.

CIRCULAR

Disponiendo que se exprese con separacion los gastos de presidios i los de caminos.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Departamento de obras publicas—Bogotá, noviembre 22 de 1847—Num. 14.

A los Señores Gobernadores.

Como haya de citarse el capitulo correspondiente del Presupuesto en las aprobaciones de los gastos que se hacen en las obras de caminos por los presidiarios i zapadores, es preciso que US. al elevar las respectivas relaciones se sirva acompañar listas separadas de lo gastado en objetos pertenecientes a presidios en calidad de tales, i de las sumas erogadas en cosas tocantes unicamente a caminos.

Así se evitará en lo sucesivo la necesidad de exigir informes, a causa de venir aglomerados en una sola relacion gastos que, por su naturaleza, deben deducirse de partidas diferentes del Presupuesto.

Dios guarde a US.—M. Auci ar.

SECRETARÍA DE GUERRA.

CIRCULAR

Disponiendo que los enteros que tengan que hacer los tesoreros de guerra, se hagan en las tesorerías jenerales de pagos de los distritos respectivos.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra.—Seccion de contabilidad.—Circular Num. 22.—Bogotá, 22 de noviembre de 1847.

Al Sr. Intendente jeneral de hacienda i de ejército del distrito de...

A consecuencia de una consulta del tesorero de guerra del departamento del Atlántico, dirigida á este Despacho por el Intendente del distrito del Magdalena; S. E. el Vicepresidente de la República, encargado del P. E. ha tenido á bien resolver, que mientras se expidan los reglamentos correspondientes con arreglo al artículo 55 de la lei de 9 de junio último, se observe la regla siguiente:

Los enteros que las tesorerías de guerra departamentales tengan que hacer de las cantidades que les fueren reintegradas por los gastos hechos en un año económico anterior, i los demas que ocurran, deben verificarse en las tesorerías jenerales de pagos de los distritos respectivos, de las cuales reciben cantidades para los gastos que están á su cargo."

Lo que comunico a US. para su intelijencia i fines consiguientes.

Dios guarde a US.—J. M. Barriga.

Letras de licencia indefinida i de retiro para tres tenientes coronels, dos sarjentos mayores, dos tenientes segundos, tres alféreces primeros i uno segundo del Ejército.

En primero de noviembre se expidieron letras de licencia indefinida a los Tenientes Coronels *Manuel Jiménez i Juan Antonio Gómez*, con la asignacion vitalicia de cuatrocientos reales mensuales á cada uno: el primero como comprendido en el caso 1.º regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846; i el segundo en el caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª trata 6.ª de la R. G., el cual ha sido reinscrito en la lista militar.

En la misma fecha han sido declarados en uso de letras de retiro el Teniente Coronel con grado de Coronel, *Joaquin M. Tutis*, i el Sarjento mayor *Luis Torres*: el primero con la asignacion vitalicia de cuatrocientos reales mensuales, mitad del sueldo de su empleo efectivo, por hallarse comprendido en el caso 1.º regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846; i el segundo con la de trescientos veinte reales mensuales, mitad del sueldo de su clase, como comprendido en el caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º R. G. Ambos jefes han sido reinscritos en la lista militar.

Con fecha dos del mismo se libraron letras de licencia indefinida al Sarjento mayor *Joaquin Viana*, i al alférez 2.º con grado de primero, *Rufino Cortés*: al primero con la asignacion vitalicia de trescientos veinte reales mensuales, mitad del sueldo de su clase, por hallarse comprendido en el caso 1.º regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846; i al segundo con la de setenta i cuatro reales cincuenta céntimos mensuales, tercera parte del sueldo de su empleo efectivo, que disfrutará por cuatro años, por estar comprendido en el caso 5.º regla 3.ª del artículo i lei citados. El primero de estos individuos ha sido reinscrito en la lista militar.

En tres del mismo se libraron letras de retiro á los alféreces

primeros *Francisco Escandon i Pablo Lozano*: el primero con la asignacion vitalicia de sesenta i cuatro reales mensuales, mitad del sueldo de sarjento primero, por no haber servido tres años en clase de oficial, i hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º R. G.; i el segundo con la de ciento cuarenta i nueve reales mensuales, dos terceras partes del sueldo de alférez 2.º por no haber servido tres años en su actual empleo, i hallarse comprendido en la regla 2.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846. El primero de estos individuos ha sido inscrito en la lista militar.

En la misma fecha se expidieron letras de retiro al Teniente segundo *Ildefonso Mesias*, con la asignacion vitalicia de ciento cuarenta i ocho reales mensuales, mitad del sueldo de su empleo, por estar comprendido en el caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º R. G. Este individuo ha sido reinscrito en la lista militar.

En diez del mismo mes declarado en uso de letras de retiro el Teniente 2.º *Francisco Castañeda*, con la asignacion vitalicia de ciento noventa i siete reales mensuales, dos terceras partes del sueldo de su empleo, como comprendido en el caso 1.º regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846.

En diez i siete del expresado mes, se expidieron letras de retiro al alférez 2.º con grado de primero *Juan José Porras*, con la asignacion de setenta i cuatro reales cincuenta céntimos mensuales, tercera parte del sueldo de su empleo efectivo, que disfrutará por cuatro años, por hallarse comprendido en el caso 5.º regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846.

Bogotá, 23 de noviembre de 1847.—Galavis.

MEJORAS INTERNAS.

PUENTE DE SUBE EN EL RIO CHICAMOCHA.

República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia—Socorro, 12 de Noviembre de 1847—Número 93.

Honorable Sr. Secretario de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas;

El Sr. jefe político de San Jil me comunica en nota de 6 de los corrientes, número 272, que el R. Concejo municipal de aquel canton encargó al Sr. Federico Gerard de la reaccion del puente de Sube en el rio Chicamocha. Este puente que fue levantado el año de 1845 por un célebre arquitecto venezolano que reside en esta provincia, se destruyó en el presente por la mala calidad de las maderas de que era construido; i será reemplazado en el año entrante con uno suspenso de alambres, que a su mayor fuerza i solidez reunirá la elegancia i el buen gusto moderno.

A mí me es sumamente grato poner en noticia del Supremo Gobierno nacional, por el respetable conducto de US. H. un acontecimiento como este. El es altamente honroso a los habitantes de uno de los principales cantones de la provincia de mi mando, quienes serán sin duda los primeros en la Nueva Granada, que acometan, con esperanzas fundadas de buen éxito, una obra de esta clase, jigantica en su plan, i tan vasta en felices resultados para el comercio i el progreso del pais.

Suplico a US. H. se sirva disponer se publique por la imprenta esta noticia para intelijencia del publico.

Dios guarde a US. H.—Zulo Silvestre.

AVISOS OFICIALES.

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS.

Con este título se ha hecho una publicacion oficial de un cuaderno que comprende los decretos de instruccion universitaria, de asignacion de sueldos a los empleados de las Universidades, i de instruccion militar, i varias circulares i resoluciones sobre estudios, conteniendo ademas dos indices, uno cronológico i otro alfabético. En dicho cuaderno están corregidas todas las erratas de las publicaciones anteriores, i por consiguiente debe ser consultado en casos de duda, como un documento oficial i auténtico.

CÁMARAS DE PROVINCIA.

El Gobernador de Veraguas ha avisado al Despacho de Gobierno, que la Cámara de la provincia de su mando reunió el día señalado por la lei.